



CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PERSONAL ACADÉMICO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, MÉXICO, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "UDEG", REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS INTERNACIONALES DE KANDA, JAPÓN, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "KUIS" REPRESENTADA POR SU RECTOR, TAKAHISA MIYAUCHI; AL TENOR DE ESTOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que, tanto la UDEG como KUIS tienen el objetivo de promover el entendimiento internacional y estimular las oportunidades de educación para sus estudiantes.
- II. Que ambas instituciones han manifestado su interés en iniciar relaciones de cooperación académica.
- III. Que es de su interés establecer un programa de intercambio de estudiantes de lengua japonesa y española.
- IV. Que, ante la coincidencia de intereses y objetivos, ambas universidades deciden establecer el presente convenio específico.

Una vez expresado lo anterior, las partes manifiestan que es su libre voluntad obligarse en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

Intercambio de Estudiantes de Licenciatura y Posgrado

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales las partes llevarán a cabo el intercambio de 4 (cuatro) estudiantes por año. El periodo de intercambio será un semestre o un año académico.

SEGUNDA. En lo que corresponde a los estudiantes de intercambio de "KUIS", se les impartirán clases de español en el Centro de Lenguas Extranjeras (CELEX) del Departamento de Lenguas Modernas bajo el siguiente formato: durante el calendario "B" (agosto-enero) se impartirán tres cursos de español de tres horas cada uno (9 hrs. a la semana) y durante el calendario "A" (febrero-julio), dos cursos de tres horas cada uno (6 hrs. a la semana). Los cursos se denominan IDIOMA I, II, III, IV y V, y como tales aparecerán en el kárdex de los estudiantes.

Asimismo, en lo que corresponde a los estudiantes de intercambio de la "UDEG", podrán tomar cursos de idioma japonés, en diferentes niveles, impartidos por la instancia correspondiente (Japanese Language and Culture Program, BEKKA). La aprobación correspondiente les dará la posibilidad de la obtención de 16 créditos por asignaturas obligatorias, y 12 créditos por optativas en un año completo.

TERCERA. El periodo de estudio será de un año a partir de otoño; aunque podría ser de un semestre, si fuera el caso.

CUARTA. Los estudiantes se inscribirán en cursos de tiempo completo en calidad de estudiantes de intercambio, sin obtención de grado.

QUINTA. Los estudiantes de intercambio recibirán las mismas facilidades y atenciones que los estudiantes regulares.

SEXTA. Ambas instituciones acuerdan que es responsabilidad de los estudiantes de intercambio, realizar sus trámites migratorios para obtener la visa en su país de origen.



SÉPTIMA. Los estudiantes de intercambio pagarán a la universidad de origen la colegiatura correspondiente, de tal forma que la universidad anfitriona no realizará ningún cobro por este concepto. La colegiatura no incluye gastos de vivienda.

Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades que la universidad receptora contemple para sus propios estudiantes, debiendo apegarse a las leyes y reglamentos universitarios y podrán ser sujetos a las sanciones que contemple en caso de incumplimiento de este apartado, en este caso, deberá informarse a la universidad de origen. Los estudiantes de intercambio no obtendrán un título en la Universidad receptora.

Los estudiantes de intercambio serán responsables por todos los gastos adicionales del intercambio, incluyendo los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico.

OCTAVA. Cada una de las instituciones de este convenio proveerá asesoramiento académico y servicios de consejería a los estudiantes de intercambio durante su estadía en las respectivas universidades.

NOVENA. Al final del periodo de estudio, la universidad anfitriona enviará a la universidad de origen las evaluaciones correspondientes a las asignaturas cursadas.

DÉCIMA. El programa de intercambio incluye exclusivamente a los estudiantes seleccionados y no considera cónyuge o dependientes.

Intercambio de Personal Académico

DÉCIMA PRIMERA. Ambas instituciones acuerdan que el intercambio de personal académico bajo este convenio se ajustará al calendario escolar de la Universidad anfitriona y puede tener una duración de un semestre, un año académico, o de mayor o menor duración cuando así se requiera y previo acuerdo entre ambas Instituciones. Entre otras actividades que se podrán llevar a cabo figuran:

- Cursos intensivos de verano o de primavera.
- Seminario KUIS-UDG.
- Trabajos de campo.
- Publicaciones conjuntas.

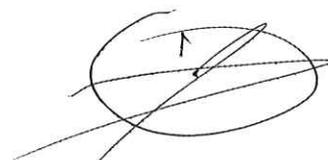
DÉCIMA SEGUNDA. Ambas instituciones acuerdan revisar anualmente el número de académicos enviados y recibidos y tratarán de mantener un balance numérico durante la duración de este convenio.

DÉCIMA TERCERA. Los académicos que participen en el presente programa de intercambio, en principio, serán responsables de todos los gastos adicionales que se generen de dicho intercambio tales como gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico internacional.

DÉCIMA CUARTA. Los académicos que participen dentro del presente convenio, deberán realizar los trámites previstos en la normatividad de su institución de origen, para que se les autorice ausentarse de sus labores académicas durante el tiempo que dure su estancia en la institución receptora.

DÉCIMA QUINTA. Ambas partes acuerdan que el personal docente que participe en el presente programa de intercambio mantendrá su relación laboral con la institución de origen.

DÉCIMA SEXTA. La institución receptora otorgará al participante, al concluir su periodo de intercambio, una constancia de las actividades docentes realizadas.





DÉCIMA SÉPTIMA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de que el mismo se encuentre firmado por ambas Partes, tendrá una vigencia indefinida, siempre y cuando se delimiten con un periodo de 6 meses de anticipación los cambios respectivos de acuerdo a notificación de alguna de las partes, y dejará de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen las Partes por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique con tres meses de anticipación y por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido. Si hubiera acciones de colaboración en curso, el Convenio se dará por terminado hasta el cumplimiento de aquellas.

DÉCIMA OCTAVA. Las Partes manifiestan que la firma del presente acuerdo y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo.

Leído el presente instrumento, enteradas las Partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, ambas versiones con igual contenido y validez, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, el día 5 de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

POR LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

**POR LA UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS
INTERNACIONALES DE KANDA**


DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ
RECTOR GENERAL

TAKAHISA MIYAUCHI
RECTOR


DR. HÉCTOR RAÚL SOLÍS GADEA
VICERRECTOR EJECUTIVO




MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA
SECRETARIO GENERAL

TESTIGOS


DR. JUAN MANUEL DURÁN JUÁREZ
RECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES


MTRO. KOICHIRO YAGINUMA
VICERRECTOR


MTRA. CINTHYA ALEJANDRA NAVARRO PANTOJA
COORDINADORA GENERAL DE COOPERACIÓN E
INTERNACIONALIZACIÓN


SHINJI NAITO
COORDINADOR DE ASUNTOS
INTERNACIONALES


LIC. JUAN CARLOS GUERRERO FAUSTO
ABOGADO GENERAL